



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2003/26
30 de mayo de 2003

Original: ÁRABE/ESPAÑOL/
FRANCÉS/INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
55º período de sesiones
Tema 6 del programa provisional

FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD

**Informe del Secretario General sobre la ejecución del Programa
de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución
infantil y la utilización de niños en la pornografía, presentado de
conformidad con la resolución 1998/19 de la Subcomisión**

ÍNDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	3
I. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS	3
Argentina	3
Francia	4
Mauricio	8

ÍNDICE (*continuación*)

	<i>Página</i>
I. (<i>continuación</i>)	
Namibia	13
Uganda.....	14
Emiratos Árabes Unidos.....	16
II. INFORMACIÓN RECIBIDA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.....	18
Asociación Tunecina de los Derechos del Niño.....	18
Federación Internacional Terre des Hommes.....	19

INTRODUCCIÓN

1. La Comisión de Derechos Humanos adoptó el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en su resolución 1992/74, y pidió a la Subcomisión que le presentara cada dos años un informe sobre la marcha de la ejecución del Programa de Acción por todos los Estados.
2. En su resolución 2002/27, la Subcomisión pidió al Secretario General que invitara a todos los Estados a que informaran al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de las medidas adoptadas con el fin de aplicar el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y que presentara un informe al respecto a la Subcomisión en su 55º período de sesiones, y a la Comisión en su 60º período de sesiones.
3. Para que el Grupo de Trabajo pudiera examinar esta cuestión en su 28º período de sesiones, el 8 de mayo de 2003 la Secretaría envió notas verbales a los gobiernos en las que les pedía la información deseada. Hasta el 8 de mayo de 2003 se habían recibido las respuestas de la Argentina, los Emiratos Árabes Unidos, Francia, Mauricio, Namibia y Uganda. También se habían recibido respuestas de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Tunecina de los Derechos del Niño y Federación Internacional Terre des Hommes.

I. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

Argentina

[Original: español]
[30 de abril de 2003]

1. En relación con las medidas tendientes a la prohibición de la venta de niños y la prostitución infantil, es importante destacar que el día 1 de abril de 2002, Argentina firmó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En la actualidad, dicho instrumento está en trámite de aprobación legislativa con miras a su ulterior ratificación.
2. En este contexto, y como ya se informó, el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia está llevando a cabo una serie de programas y proyectos en los que se consideran las temáticas vinculadas al tráfico de niños, la explotación sexual y la explotación del trabajo infantil, a saber:
 - a) Subprograma "Prevención y lucha contra el secuestro y tráfico de niños", dependiente del Departamento de Adopciones del citado Consejo Nacional;
 - b) Análisis de los aspectos jurídicos del problema;

- c) Apertura y sostenimiento de Centros Comunitarios de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia en todo el país, dentro del Plan Nacional de Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño;
- d) Participación del Consejo Nacional de Minoridad, Adolescencia y Familia en la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) órgano intersectorial;
- e) Firma de la reciente Convención de Cooperación con la Missing Children (organización no gubernamental (ONG)), la Policía Federal y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Menores y la Familia.

3. En fecha 25 de agosto de 2002, por Decreto N° 719 se creó la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI). La CONAETI es de carácter interministerial e intersectorial y está presidida por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Sus acciones están dirigidas fundamentalmente a propiciar desde todos los ámbitos y niveles de intervención la prevención y erradicación del trabajo infantil. Por ello se convocó a las organizaciones gubernamentales, sindicales, empresariales y no gubernamentales que la componen a formar una subcomisión para diseñar un plan nacional.

4. El marco de acción en que se desarrollan estas actividades se encuadra dentro de las obligaciones que competen al Estado Nacional, de acuerdo con el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos normativos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como el Convenio N° 138, ratificado por ley que establece que "[T]odo miembro para el cual esté en vigor este convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños".

5. Para el logro de los objetivos de la CONAETI se han generado procesos participativos con amplio consenso, conformándose subcomisiones de trabajo por áreas temáticas. En este marco, se han diseñado las bases para el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de este flagelo en los ámbitos urbano y rural.

6. Las principales actividades de la CONAETI en relación con la explotación sexual de los niños en el último período han sido:

- a) Seminario taller en Puerto Iguazú (noviembre de 2002). En el mismo se trataron los temas "Conceptualización del trabajo infantil" y "Conceptualización de explotación sexual comercial infantil".
- b) Seminario taller "Erradicación progresiva del trabajo infantil y Explotación sexual comercial infantil (febrero de 2003). En la ciudad de El Dorado, provincia de Misiones, se realizó los días 13 y 14 de febrero este seminario en el cual participaron representantes de la municipalidad de El Dorado y la presidencia de la CONAETI.

Francia

[Original: francés]
[22 de julio de 2002]

1. En materia de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, la ley francesa prevé las infracciones de proxenetismo y sus circunstancias agravantes, tales como la incitación a dedicarse a la prostitución a la llegada al territorio nacional, el uso de la coacción, la tortura o de actos de barbarie, la comisión de la infracción en banda organizada (artículos 225-5 a 225-10 del Código Penal), la minoría de edad de la víctima (artículo 225-7-1 del Código Penal), el turismo sexual (artículo 222-22, párrafo 2 del Código Penal). Estos tipos penales permiten incluir la especificidad de las situaciones de explotación sexual propia de las redes internacionales, así como la especificidad de la explotación sexual de los menores. En efecto, vista desde esta perspectiva la noción de trata de seres humanos, cae dentro del ámbito de aplicación de las infracciones relativas al proxenetismo con agravante.
2. Estas disposiciones han sido reforzadas por las de la Ley de 15 de mayo de 2001 relativa a los reglamentos económicos, ampliando la definición de asociación de malhechores para la preparación de cualquier delito y creando un nuevo tipo penal que reprime el hecho de no poder justificar su nivel de vida cuando la persona mantenga relaciones habituales con una asociación de malhechores.
3. Por tanto, las disposiciones permiten imputar delitos y sancionar gravemente a los autores de actos de explotación sexual, reforzando considerablemente la cuantía de las penas impuestas y ampliando el ámbito represivo de los tipos penales, en particular por su aplicación a las personas jurídicas.
4. En cuanto a las infracciones sexuales cometidas en la persona de menores, la legislación francesa ha evolucionado considerablemente para luchar con más eficacia contra el "turismo sexual" cometido contra menores.
5. En efecto, el artículo 113-2 del Código Penal dispone que la ley francesa es aplicable a las infracciones cometidas en el territorio de la República. No obstante, algunos actos cometidos fuera de Francia son también punibles con las penas previstas por la ley francesa. Así sucede con todo francés que, fuera del territorio nacional, cometa un delito, a reserva de que la legislación del país en el que se cometan los hechos los haga igualmente punibles (principio de la doble penalización previsto por el artículo 113-6 del Código Penal). Según la ley penal francesa, también son punibles, aunque sean cometidos en el extranjero, los delitos castigados con una pena de prisión, perpetrados por un francés o un extranjero contra una víctima de nacionalidad francesa (artículo 113-7 del Código Penal). En los dos casos antes citados, la aplicación de la ley penal francesa a los delitos cometidos fuera de Francia, está subordinada no obstante, a una denuncia oficial de los hechos por la autoridad del país en que se hayan cometido o una denuncia o querrela de la víctima o de sus derechohabientes, y la incoación del procedimiento penal a la iniciativa del ministerio público exclusivamente (artículo 113-8 del Código Penal).
6. El artículo 19 de la Ley N° 98-468 de 17 de junio de 1998 relativa a la prevención y represión de las infracciones sexuales y a la protección de los menores ha ampliado el dispositivo represivo aplicable a las infracciones cometidas fuera de Francia contra menores.

7. En primer lugar, el carácter punible de las infracciones cometidas en el extranjero, contra víctimas menores, se ha extendido a las personas que sin ser de nacionalidad francesa residan habitualmente en territorio francés.

8. En segundo lugar, las condiciones del ejercicio de la acción correccional se han flexibilizado para los delitos extraterritoriales siguientes: agresiones sexuales (artículo 222-22, párrafo 2 del Código Penal), corrupción de menores, actividades de pedopornografía, agresiones sexuales simples o con agravantes (artículo 227-27-1 del Código Penal), recurso a la prostitución de menores (artículos 225-12-1 y 225-12-2 del Código Penal procedentes del artículo 13 de la Ley N° 2002-305 de 4 de marzo de 2002 relativa a la patria potestad.

9. Así, para la represión de los delitos antes mencionados, se han suprimido los requisitos de doble penalización de los hechos delictivos en el país de la comisión de los hechos y en Francia, de forma que la penalización prevista por la ley francesa basta para ejercer la acción penal, y de denuncia oficial de las autoridades del país en que se ha cometido el delito o querella previa de la víctima o de sus derechohabientes. El fiscal francés puede, por tanto, actuar *ex officio*, incluso en ausencia de querella de las víctimas o de denuncia oficial.

10. A este respecto conviene subrayar que la legislación francesa había suprimido ya dos condiciones (Ley N° 94-89 de 1° de febrero de 1994), pero solamente en lo relativo al delito de abusos sexuales con un menor de 15 años mediante el pago de una remuneración.

11. Por otra parte, conviene recordar que la Ley de 17 de junio de 1998 ha alargado el plazo de prescripción de las infracciones cometidas con menores, elevándolo, por una parte, a diez años para los abusos y las agresiones sexuales con agravante a que hacen referencia respectivamente los artículos 222-30 y 227-26 del Código Penal, y por otra parte, retrasando el punto de partida del plazo de prescripción hasta la mayoría del menor víctima para esas infracciones, así como para los demás delitos enumerados en el artículo 8 (párr. 2) del Código de Procedimiento Penal y para todos los delitos más graves.

12. Por último, esa misma ley ha establecido el principio de responsabilidad de las personas jurídicas, en calidad de autores o de cómplices, cuando las infracciones sean cometidas por cuenta suya o por sus agentes o representantes, particularmente en lo que respecta a la corrupción de menores (artículo 227-22 del Código Penal), las actividades de pedopornografía (artículo 227-23 del Código Penal), los abusos sexuales simples o con agravantes (artículos 227-25 a 227-27 del Código Penal).

13. Ha completado además las penas complementarias en las que incurren, tanto las personas físicas como jurídicas, por todos los abusos sexuales contra menores, permitiendo en particular la confiscación del instrumento o del producto de la infracción y la prohibición de ejercer la profesión. En cuanto a esta última prohibición, se trata, respecto de las personas jurídicas, de la prohibición de ejercer, definitivamente o durante cinco años como máximo, una o varias actividades profesionales o sociales relativas a la actividad en cuyo ejercicio o con ocasión de la cual se haya cometido la infracción; y en lo que respecta a las personas físicas, la prohibición de ejercer definitivamente o durante diez años como máximo una actividad profesional o voluntaria que conlleve un contacto habitual con menores.

14. La reciente Ley de 4 de marzo de 2002 ha venido a completar y agravar esas disposiciones. Así ha penalizado el recurso a la prostitución de menores y la posesión de representaciones pornográficas de menores.

15. El artículo 13 de esa ley sienta el principio de que "la prostitución de menores está prohibida en todo el territorio de la República".

16. No obstante, ninguna disposición de carácter penal sanciona al menor que se entregue a la prostitución, y el propio hecho prostitucional queda sujeto al derecho común que reprime exclusivamente "el hecho, por cualquier medio, de proceder públicamente a atraer a otra persona con miras a incitarla a relaciones sexuales", constitutivo de una contravención de quinta categoría, que ha caído en desuso (artículo 625-8 del Código Penal).

17. Solamente el proxeneta y, en adelante, el cliente del menor prostituido incurren en sanciones penales, por presumirse que el propio menor se encuentra en situación de peligro a tenor de las disposiciones del artículo 375 del Código Civil sobre la asistencia educativa.

18. Por otra parte, esta ley ha introducido en el Código Penal un nuevo artículo 225-7-1 que penaliza el proxenetismo ejercido con un menor de 15 años, acto por el que en adelante se incurre en una pena de 15 años de prisión de reclusión y una multa de 3 millones de francos.

19. La circunstancia agravante del delito de proxenetismo con un menor, prevista en el artículo 225-7 (párr. 1) del Código Penal, no se ha modificado, por lo que conviene deducir de ello que la pena de diez años de prisión por esta causa se aplica en adelante solamente a los menores de 15 a 18 años.

20. El cliente de menor prostituido contra el que hasta el momento actual podía procederse por delitos generales tales como abusos sexuales contra menor de 15 años sin violencia, coacción, amenaza ni sorpresa con el agravante de pago de una remuneración (artículo 227-26 4º del Código Penal) o la corrupción de menor (artículo 227-22 del Código Penal), por su solo acto en adelante comete un delito específico.

21. El nuevo artículo 225-12-1 del Código Penal reprime en efecto "el hecho de solicitar, aceptar u obtener, a cambio de una remuneración, relaciones de carácter sexual con un menor que se dedica a la prostitución, incluso de forma ocasional".

22. Esta infracción da lugar a una pena de tres años de prisión y 45.000 francos de multa, que se eleva a cinco años de prisión y 75.000 francos cuando los hechos van acompañados de algunas de las circunstancias agravantes siguientes, previstas en el apartado primero del artículo 225-12-2 del Código Penal:

1. Cuando la infracción se comete de forma habitual o con varios menores;
2. Cuando el menor ha sido puesto en contacto con el autor de los hechos mediante la utilización de una red de telecomunicación que permite la difusión de mensajes destinados a un público no determinado;
3. Cuando los hechos son cometidos por una persona que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones.

23. La pena se eleva además a siete años y 100.000 francos de multa cuando el menor prostituido tiene menos de 15 años (art. 225-12-2, apartado 2).

24. Conviene subrayar que:

- Este nuevo delito es aplicable al menor que recurra a la prostitución de otro menor, cuando los abusos sexuales y la corrupción del menor no puedan imputarse más que a personas mayores;
- Por una disposición de coordinación, el legislador ha derogado el apartado 4 del artículo 227-26 del Código Penal, que agravaba la infracción de agresión sexual cuando iba acompañada del pago de una remuneración;
- Las personas jurídicas son plenamente responsables de las infracciones de recurso a la prostitución de menor (nuevo artículo 225-12-4 del Código Penal);
- Como sucede con los delitos extraterritoriales reprimidos en razón de la lucha contra el turismo sexual, el recurso a la prostitución de menor previsto por los artículos 225-12-1 y 225-12-2 del Código Penal cometido por franceses o personas que residan actualmente en territorio francés es punible cuando se cometa fuera de Francia y, por derogación de los artículos 113-6 y 113-8 del Código Penal, puede perseguirse si los mismos hechos no son punibles en el país en el que se hayan cometido y sin que sea necesaria una denuncia oficial de Estado en que se han cometido los hechos o una querrela previa de la víctima (nuevo artículo 225-12-3 del Código Penal).

25. Por último, las reglas de procedimiento derogatorias, previstas en los artículos 706-34 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, aplicables en materia de proxenetismo y de asociación de malhechores con miras a cometer infracciones de proxenetismo, se hacen extensivas a los delitos de recurso a la prostitución reprimidos en los artículos 225-12-1 y 225-12-2 del Código Penal.

Mauricio

[Original: inglés]
[2 de abril de 2003]

1. El Gobierno de Mauricio está firmemente dedicado a la supervivencia, desarrollo y protección de los niños frente a toda forma de abusos y explotación. Los abusos sexuales y los abusos sexuales de carácter comercial han sido especial preocupación del Ministerio de los Derechos de la Mujer, el Desarrollo del Niño y el Bienestar de la Familia.

Estudios

2. En 1998 se efectuó un estudio de la explotación sexual de los niños y se preparó un plan de acción.
3. Con el apoyo del UNICEF, se ha llevado a cabo un segundo estudio sobre la explotación sexual comercial de los niños. Este estudio cuantitativo tenía por objeto evaluar el alcance de la explotación sexual comercial de los niños.

Principales conclusiones

4. Las principales conclusiones de los dos estudios efectuados son las siguientes:
 - Se estima que hay más de 2.600 niños y 3.900 adultos involucrados en la prostitución. (Proceden tanto de las zonas rurales como de las zonas urbanas y de los principales grupos étnicos de Mauricio, con una mayor participación del grupo cristiano).
 - Las causas subyacentes de la explotación sexual comercial de los niños son la ruptura de las familias, los abusos sexuales dentro y fuera de la familia, las deserciones escolares prematuras, el uso indebido de sustancias psicotrópicas y la influencia negativa del medio familiar.
 - Los ingresos mensuales de la mayoría de las familias de las víctimas jóvenes de la explotación sexual comercial de los niños son inferiores a 5.000 rupias.
 - El 13,5% de los niños comprendidos en el estudio han resultado madres menores, y más de un tercio de ellas habían tenido un aborto; además el 62,5% de los niños tenían un miembro de la familia o un pariente próximo que era trabajador del sexo, incluso su propia madre.
 - El 96% de las prostitutas jóvenes mantienen relaciones sexuales a una edad muy temprana de su vida y la mayoría de ellas habían tenido relaciones sexuales por primera vez con sus amigos. Más del 57% de los niños tuvieron su primera experiencia sexual a cambio de un regalo o de dinero.
 - La explotación sexual comercial de los niños tiene lugar en clubes nocturnos, hoteles, burdeles, apartamentos/bungalows, residencias de proxenetas o pensiones. Los conductores de taxis y los empleados de hotel participan en la red de prostitución y sirven de intermediarios para los turistas. Los teléfonos móviles son los medios de comunicación para concertar citas, en las que se detectan y contratan niños vulnerables. Parece también que los tentáculos de la red se extienden hasta las escuelas.
 - El dinero pagado a las víctimas oscila entre 400 rupias por hora y 3.000 rupias por día y de 700 a 4.000 rupias por noche.
 - La mayoría de los clientes son locales, aunque las jóvenes prostitutas tienen como clientes turistas extranjeros (19,8%) y el 20,5% de los niños trabajan bajo cabecillas, el 51% de los cuales son hombres.

- La mayoría de los niños que se dedican a la prostitución han ido a la escuela, pero más del 57% de ellos han desertado en el grado 6. Esto les privó de oportunidades de empleo y limitó sus opciones en la vida.
- Existe una correlación entre el uso indebido de drogas y la prostitución. Más de 25% de los niños han tomado drogas en algún momento y el 12,5% tenían el hábito de tomar drogas.
- En los niños víctimas son bastante frecuentes los síntomas de infección del tracto reproductivo. Los niños desconocen ciertos hechos esenciales acerca del SIDA y una considerable parte de ellos ni siquiera saben que el SIDA es incurable.

Aplicación del Plan Nacional de Acción

5. El segundo estudio recomienda la preparación de un Plan Nacional de Acción a fin de prevenir y eliminar progresivamente la explotación sexual comercial de niños y también para proteger a sus víctimas y velar por su recuperación e integración en la sociedad.
6. Al preparar el Plan Nacional de Acción se ha adoptado un planteamiento global e integrado para realizar las actividades de protección de los niños. Tiene un amplio alcance orientado a la protección global de los niños frente a todas las formas de abusos, en particular la explotación sexual comercial, en consonancia con la legislación vigente y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.
7. El objeto del Plan Nacional de Acción es velar por la protección de nuestros niños frente a toda forma de abusos y la creación de un entorno favorable dentro de la familia y en la sociedad civil. También tiene por objeto elaborar estrategias y actividades que han de ser aplicadas por todos los interesados, en particular las instituciones públicas, el sector privado, las ONG, la comunidad y la familia en aras de los supremos intereses de los niños.
8. El Plan Nacional de Acción se basa en los cuatro componentes siguientes del Programa de Acción contra la explotación sexual comercial de los niños adoptado en Estocolmo:
 - Coordinación y cooperación;
 - Prevención;
 - Protección;
 - Recuperación y reintegración.
9. Para garantizar el éxito del Plan Nacional de Acción, cuya aplicación abarca un período de dos años a contar de febrero de 2003, se ha recabado y obtenido el pleno apoyo y la colaboración de todos los interesados, desde las organizaciones gubernamentales y los órganos paraestatales hasta las ONG.

10. El Gobierno ha adoptado las siguientes medidas legislativas y de otro tipo:

- En 1994 se promulgó la Ley de protección de la infancia para velar por la protección de los niños frente a todas las formas de abusos y explotación.
- La legislación nacional se ha armonizado con la Convención sobre los Derechos del Niño. En consecuencia, se han modificado 25 leyes relativas a los niños, en particular la Ley de protección de la infancia (disposiciones diversas); la Ley de enmienda del Código Penal y la Ley suplementaria de enmienda del Código Penal. Las leyes prevén penas graves para todos los casos de explotación y abuso, en particular la trata de personas y la prostitución.
- En septiembre de 2000, el Gobierno creó un Grupo de Trabajo para examinar todas las leyes relativas a los niños, así como los procedimientos para su aplicación. En el Grupo de Trabajo participan ONG y otros interesados. Tiene por objeto hacer las leyes más eficaces, velando en particular por que los procedimientos sean más adecuados a los niños.
- En 1993 el Gobierno firmó también la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro de niños y en el año 2000 se promulgó una ley por la que se designaba al Ministerio de los Derechos de la Mujer, el Desarrollo de los Niños y el Bienestar de la Familia principal autoridad encargada de los casos civiles de secuestro de niños.
- La cuestión de los niños desaparecidos preocupa también al Estado. La legislación de Mauricio concede protección frente al secuestro de un menor.

11. De particular relevancia son las disposiciones legales que se enuncian a continuación. En virtud del artículo 268 del Código Penal:

- 1) Toda persona que, con violencia o engaño, sin el consentimiento del tutor legal:
 - a) Se lleve o haga que se lleven a un menor, o
 - b) Extravíe, seduzca, atraiga o haga que se extravíe, seduzca o atraiga a un menor fuera de la protección del tutor o fuera de cualquier lugar en el que haya sido colocado o en el que se encuentre con el consentimiento de dicho tutor.

Será reo del delito de secuestro y estará sujeto a una pena de trabajos forzados durante un plazo no superior a cinco años.

- 2) Toda persona que indebidamente deje de presentar a un menor a la persona que tenga derecho a reclamarlo cometerá un delito y, si es condenado, podrá imponérsele una pena de prisión no superior a un año y una multa no superior a 50.000 rupias.

En virtud del artículo 269, cuando el menor sea varón menor de 12 años o mujer menor de 14 años, al autor podrá imponérsele una pena de trabajos forzados no superior a diez años.

Incluso sin engaño o violencia, el secuestro se considera un delito y, si se comete, al autor podrá imponérsele una pena de trabajos forzados no superior a siete años.

Mecanismo institucional

12. Se ha creado una Unidad de Desarrollo del Niño para aplicar la legislación relativa a los niños y aplicar las políticas y programas relativos al desarrollo, protección y supervivencia de los niños. Los servicios están descentralizados en cinco regiones. Se presta servicios durante 24 horas al día mediante líneas directas y se ofrece a los niños asistencia letrada y asesoría psicológica. Además, los médicos y profesores están obligados a comunicar los casos sospechosos de abusos de niños. También el departamento de policía ha establecido una Unidad encargada de los abusos de niños que funciona 24 horas al día. Se ha creado un Refugio para mujeres y niños en situación difícil que tiene por objeto proporcionar alojamiento temporal a las mujeres y a los niños víctimas de violencia y de abusos.

13. Con la colaboración de las ONG, los trabajadores sociales y las organizaciones de base se está aplicando un Programa de vigilancia de los niños, con miras a detectar los niños que se encuentran en situación de riesgo de abusos y explotación, y remitirlos a la Unidad de Desarrollo del Niño para que adopte las medidas apropiadas.

14. Con carácter experimental se ha puesto en marcha una Unidad de Protección de los Niños basada en la cooperación interinstitucional. Esta unidad tiene por objeto prestar servicios integrados en un lugar a fin de que las víctimas infantiles no tengan que soportar entrevistas e interrogatorios.

15. Partiendo de la creencia de que "el mejor marco para el crecimiento del niño es la familia", el Ministerio de Derechos de la Mujer, Desarrollo del Niño y Bienestar de la Familia inició con carácter experimental un sistema de hogares adoptivos. Con este sistema los niños abandonados o los niños en situación de riesgo son colocados en familias adoptivas por su propio interés. Este sistema funcionará con arreglo a las disposiciones de la Ley de reglamentación de los cuidados en familias adoptivas que ha de elaborarse con arreglo a la Ley de protección del niño.

16. Cuando se comunican casos al Ministerio de los Derechos de la Mujer, el Desarrollo del Niño y el Bienestar de la Familia, a las víctimas se les presta asistencia letrada gratuita, así como rehabilitación y protección. A las víctimas de explotación sexual comercial se les proporciona asesoramiento psicológico. A todas las víctimas se les proporciona asistencia médica completa.

17. Se ha establecido una línea telefónica de urgencia para los casos de explotación sexual comercial de los niños, esta línea es atendida por el Consejo Nacional de la Infancia.

18. Se han producido materiales IEC, consistentes en carteles, pegatinas y folletos, que se han distribuido ampliamente. Se ha llevado a cabo una campaña de concienciación destinada a los jóvenes así como los padres, para que tomen conciencia de los peligros del sexo, las relaciones sexuales en condiciones inseguras y la explotación sexual comercial. El Consejo Nacional de la Infancia ha organizado coloquios. Personal del Ministerio y voluntarios han llevado a cabo una labor de asesoría directa, durante un período de dos meses en ocho domingos consecutivos, de la que han sido beneficiarias 1.000 familias. Se ha elaborado un manual de capacitación sobre la rehabilitación psicosocial de los niños víctimas de la explotación con la asistencia de ECPAT.

Se ha llevado a cabo la capacitación de instructores y recibirán capacitación tanto funcionarios de instituciones públicas como de las ONG que se ocupan de la explotación sexual comercial.

19. Desde enero de 1999 se ha iniciado una campaña de educación e información sobre las relaciones sexuales sin seguridad, que está llevando a cabo el Consejo Nacional de la Infancia en colaboración con la Asociación de Planificación Familiar de Mauricio y el Ministerio de Educación e Investigación Científica. Desde el año 2000, el Consejo organizó un módulo sobre el abuso de los niños, en colaboración con el Instituto de Educación de Mauricio, para profesores en formación en el MIE Reduit.

20. Se han organizado certámenes de pintura y dibujo, actividades creativas y reuniones en zonas que se consideran vulnerables a la explotación sexual comercial de los niños. Las ONG y las asociaciones de base participaron plenamente en las actividades.

Política nacional de la infancia

21. Con la asistencia del UNICEF, el Ministerio de Derechos de la Mujer, Desarrollo del Niño y Bienestar de la Familia, está preparando una política nacional de la infancia con miras a establecer enlaces con todas las instituciones públicas pertinentes y las ONG, y la coordinación y vigilancia de las políticas de la infancia. La elaboración de esta política está siendo apoyada y facilitada por un grupo de consultores de la Universidad de Mauricio.

22. Los principales objetivos de la Política Nacional de la Infancia son:

- a) Elaborar una política integrada para la promoción y bienestar de la infancia;
- b) Velar por la mejora y coordinación de los procesos de planificación y ejecución de los programas para la infancia;
- c) Diseñar un marco nacional para los niños en el que se definan las funciones y obligaciones del Gobierno y de las instituciones no gubernamentales y del sector privado;
- d) Establecer relaciones y sinergias entre las familias y las comunidades.

Namibia

[Original: inglés]

[2 de mayo de 2003]

1. En Namibia, la prostitución se rige conforme a la Ley de lucha contra las prácticas inmorales (Ley N° 21 de 1980). La ley prohíbe los prostíbulos, la contratación de prostitutas, la incitación a la prostitución, vivir de los ingresos de la prostitución y el sometimiento de mujeres a la esclavitud con fines sexuales. De conformidad con la Ley del niño (Ley N° 33 de 1960) se tipifica como delito el que un padre, tutor o custodio de un niño "cause o conduzca", o permita que el niño viva en un prostíbulo. Esta disposición podría usarse también como instrumento para luchar contra la demanda de niños prostituidos. Asimismo, en el artículo 2 de la Ley de lucha contra la violación (Ley N° 8 de 2000) se tipifica como delito la incursión en un acto sexual con

una persona menor de 14 años de edad, si esa persona es más de tres años mayor que ésta, aún cuando el acto sexual sea consensual.

2. Namibia admite que la existencia de la prostitución en el país es un hecho bien conocido, aunque no se haya realizado estudios oficiales al respecto antes de 1996. El Ministerio de Juventud y Deportes y el Programa de capacitación en materia de investigaciones y cuestiones sexospecíficas realizaron los primeros estudios en 1996 y 1997. Pero estos estudios fueron de pequeña escala, con una muestra de sólo 10 y 15 trabajadores sexuales en Walvis Bay y Windhoek, respectivamente. En 2002 el Centro de Asistencia Jurídica realizó un estudio detallado sobre los profesionales del sexo adultos. El estudio abarcó a 148 trabajadores de la industria del sexo, de los cuales el 94% eran mujeres. El estudio se llevó a cabo en cinco ciudades principales de Namibia. El principal motivo aducido para dedicarse a la prostitución era el dinero, que servía para sostener a los hijos y otros familiares.

3. Sin embargo, no existen pruebas de que el tráfico de mujeres namibianas con miras a su prostitución o explotación sexual sea un fenómeno generalizado en Namibia. Se conoce del caso del traslado de dos jóvenes namibianas a Sudáfrica con fines de explotación sexual.

4. En Namibia existen importantes salvaguardias para impedir el abuso de las adopciones internacionales con fines de explotación. Todas las adopciones son aprobadas por los tribunales de menores, que velan por la seguridad de los niños. Estas salvaguardias siguen garantizando que las adopciones internacionales no se transformen en vías para el tráfico de muchachas.

Uganda

[Original: inglés]

[11 de julio de 2002]

1. Uganda tiene una población de 23 millones. De éstos el 78% son niños y jóvenes, la mayoría de los cuales viven en zonas rurales. Más del 50% de los jóvenes vienen por debajo del umbral de pobreza y, en consecuencia, son vulnerables a toda índole de abusos. Los niños son especialmente vulnerables a la explotación debido a la pobreza, la orfandad, la violencia doméstica, la influencia de sus compañeros, la creencia de los adultos de que los niños están exentos de VIH/SIDA, la falta de atención básica y de orientación por parte de los padres y oportunidades de educación y empleo limitadas, por nombrar unas cuantas.

2. Para prevenir y luchar contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Uganda ha creado un marco jurídico y ha adoptado diversos programas pertinentes.

Instrumentos internacionales

3. Una de las medidas más importantes adoptadas por el Gobierno de Uganda ha sido la ratificación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de los niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados. Estos protocolos entraron en vigor en el país el 18 de enero de 2002.

4. La medida se adoptó debido a la escala cada vez mayor de la venta local e internacional de niños y al uso de niños como esclavos sexuales. El secuestro de más de 11.000 niños por rebeldes del Ejército de Resistencia del Señor (LRA) en Uganda y su traslado al Sudán es una perpetración directa de este fenómeno y un desafío para el Gobierno.

Políticas y novedades legislativas

5. En el capítulo 4 de la Constitución de Uganda se aborda la protección de los niños. En el artículo 4 se estipula la protección de los niños contra la explotación social o económica y se establece que no se empleará a los niños para realizar trabajos que pudieran ser peligrosos o que pudieran interferir en su educación o perjudicar su salud, o su desarrollo físico y mental, espiritual, moral y social, ni se les obligará a realizar esos trabajos.

6. En el capítulo 7 se estipula además la protección especial de los huérfanos y otros niños vulnerables contra todo abuso.

7. En el Estatuto de la Infancia (1996) se establecen diversas disposiciones jurídicas para tratar los casos de abuso de menores.

8. En el párrafo 2 del artículo 6 de la parte II se establece la protección de los niños contra todo tipo de discriminación, violencia, abuso y abandono. En el párrafo 8 del artículo 6 se proscriben todas las prácticas sociales o consuetudinarias que sean dañinas para la salud del niño. Es el caso de los matrimonios precoces, comunes en la mayoría de los contextos tradicionales.

9. En el Estatuto de la Infancia también se establecen salvaguardias para los procedimientos de colocación en hogares de guarda y adopción.

10. En el párrafo 3 del artículo 46 se establece claramente que no se autorizará la adopción de niñas por parte de varones solteros, o viceversa. Esta disposición tiene por objeto proteger a los niños contra la explotación sexual por parte de quienes pretendan adoptarlos.

11. En el Estatuto de la Infancia se confía a los funcionarios encargados de la vigilancia del bienestar de la infancia, repartidos en los 56 distritos de Uganda, la tarea de supervisar a todos los niños colocados en hogares de guarda para asegurar que reciban atención y protección durante el tiempo que permanezcan en dichos hogares.

12. Además, en el artículo 1 de la parte III del Estatuto se dispone que los gobiernos locales de Uganda deberán salvaguardar y promover el bienestar de los niños dentro de sus respectivas jurisdicciones. Se estipula que los consejos locales designarán a uno de sus miembros como persona encargada del bienestar de los niños, que recibirá el título de Secretario de Asuntos del Niño.

13. Como medida para la aplicación del Estatuto de la Infancia y luchar por la realización de los derechos del niño, el Gobierno de Uganda ha comenzado a formar a los principales interesados en relación con el Estatuto de la Infancia y ha llevado a cabo campañas de sensibilización y concienciación de las comunidades sobre las cuestiones relativas al abuso y la explotación de los niños con fines comerciales o sexuales. Esto se ha logrado mediante un pujante programa de defensa de los niños apoyado por el Consejo Británico, Save the Children

(Noruega) y otras ONG como Slum Aid (SAP), TAIFA Community Care, Uganda Child Rights NGO Network (UCRNW), el FIDA, Hope After Rape (HAR), y el Sistema africano de prevención y protección contra el maltrato y abandono de los niños

Programas

14. El Gobierno de Uganda está ejecutando un Programa de apoyo psicosocial con la colaboración del UNICEF, de Save the Children (Dinamarca) y de varias ONG como la Transpsychosocial Organization (TPO), la Gulu Save the Children Organization (GUSCO) y World Vision (WV), por nombrar unas pocas. Este Programa se centra en la formación y la prestación de apoyo a las comunidades y puericultores para que puedan ocuparse de los niños que han sido víctimas de abuso.

15. En el sector de la justicia y del orden público, se ha establecido una Dependencia de Protección del Niño y la Familia en las Unidades de la Fuerza Policial de Uganda para velar por que la policía adopte medidas de atención y protección respecto de las víctimas de toda índole de abuso y por que se haga justicia en el sistema de justicia de menores.

16. El Gobierno de Uganda ha iniciado programas de preparación para la vida cotidiana, con el apoyo de distintos donantes, para asegurar la prevención mediante la educación de los jóvenes para que sean más responsables de sus propias vidas. La formación se imparte a los niños escolarizados y no escolarizados. Así pues, existen clubes de derechos del niño en Uganda tanto para los niños escolarizados como para los no escolarizados. Entre las principales cuestiones abordadas por los clubes figuran el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual.

17. Además, en marzo de 2002 se celebró una Conferencia Nacional sobre el Abuso Sexual de los Niños con apoyo del Consejo Británico y de Save the Children (Noruega). A raíz de las recomendaciones de la conferencia, a la que asistieron defensores de los derechos del niño y personas encargadas de formular las políticas de menores, se está elaborando un Plan de Acción Nacional sobre el Abuso y la Explotación Sexual de Menores que servirá de orientación para las medidas que se adopten al respecto en el futuro. Se ha organizado con este propósito un Comité Directivo Nacional. No obstante estas iniciativas, el Gobierno hace frente a las dificultades siguientes:

- La insuficiencia de recursos para la aplicación del Estatuto de la Infancia sigue siendo un gran obstáculo;
- Los gobiernos locales, que han recibido el mandato, en virtud de la Ley de gobiernos locales (anexo II) de ocuparse de las cuestiones relativas a los niños vulnerables, deben fomentar su capacidad con más pragmatismo;
- La evolución de las tradiciones culturales en Uganda perjudica aún más la condición de las niñas. Se ha vendido a niñas a título de dote en matrimonios tradicionales arreglados.

Emiratos Árabes Unidos

[Original: árabe]

[2 de septiembre de 2002]

1. Fundándose en su fe religiosa, su Constitución, su legislación, su reglamentación en materia de protección de la infancia y su práctica, el Estado de los Emiratos Árabes Unidos presta toda la atención debida a la promoción del niño. Para ello se ha valido de todos los medios necesarios para garantizar su seguimiento y su desarrollo sobre unas bases sólidas.
2. La Constitución de los Emiratos Árabes Unidos contiene muchas disposiciones que garantizan la protección del niño y de los grupos vulnerables y prohíben la explotación del hombre por el hombre, la esclavitud y la trata de personas. A este respecto, en su artículo 15 se estipula lo siguiente: "La familia es el pilar de la sociedad y se funda en la religión, el respeto de los principios morales y el amor a la patria; la ley garantiza su perennidad y la protege de toda corrupción". El artículo 16, por su parte, dice así: "La sociedad es responsable del bienestar de la madre y el niño y protege a los menores, les brinda su asistencia y los dota de los medios necesarios para mejorar su situación por su propio bien y el bien de la sociedad".
3. Las leyes y las reglamentaciones vigentes prohíben oficialmente la explotación de los niños y todo abuso de que podrían ser objeto. Así, en el artículo 350 del Código Penal se estipula una pena de cárcel y la imposición de una multa a toda persona que ponga en peligro en un lugar público a un niño, ya sea directamente o por intermedio de otras personas. En cuanto a la prohibición de la trata de personas, en el artículo 346 del Código Penal se dispone lo siguiente: "Se sancionará con pena de cárcel a toda persona que haga ingresar en el país o haga salir de él a una persona con miras a su posesión o cesión, o a toda persona que requiera, compre u ofrezca en venta a otra persona o la trate como si fuese un esclavo". Para proteger a la infancia y prohibir el trabajo infantil, en el artículo 20 de la Ley del trabajo de 1980 se estipula lo siguiente: "Queda prohibido hacer trabajar a menores, indistintamente de su sexo, antes de que hayan cumplido los 15 años de edad". Por su parte, el artículo 34 de la misma ley dice lo siguiente: "Se considerará penalmente responsable a toda persona que autorice la utilización de menores con fines distintos de los definidos por la ley, cuando aquéllos se encuentren confiados a su tutela o guarda".
4. Habida cuenta de la importancia que ocupan las carreras de camellos en la vida pública en los Emiratos Árabes Unidos, el 25 de octubre de 1995 se creó una Federación Nacional de Carreras de Camellos, cuyo objetivo era la organización de este tipo de actividad en las mejores condiciones.
5. Para proteger al niño, se ha incorporado en el estatuto de la Federación varias instrucciones y normas destinadas a impedir su explotación en las carreras de camellos. Así, el artículo 14 del estatuto, relativo a los jinetes, dice lo siguiente:
 - a) Queda prohibido emplear a niños como jinetes en las carreras de camellos;
 - b) Sólo podrá emplearse como jinetes a las personas que cumplan con las condiciones establecidas a nivel internacional para todos los jinetes, a saber, que su peso no exceda de 45 kilogramos;

- c) Los jinetes se someterán a un examen médico para determinar su aptitud para practicar este tipo de actividad;
- d) Los jinetes deberán llevar un casco protector;
- e) Sólo se expedirá licencias a los jinetes que cuenten con la debida autorización de la administración de las carreras de camellos y del representante de la Federación de las Carreras de Camellos y si el interesado cumple las condiciones vigentes del Emirato o región donde se organicen esas carreras;
- f) Toda persona que contravenga las instrucciones relativas a la utilización de los jinetes, señaladas en el presente artículo, se expone a la prohibición de su participación en las carreras de camellos y será condenada al pago de una multa de 20.000 dirhams. En caso de reincidencia, el autor de la contravención será sancionado con tres meses de prisión y una multa de 20.000 euros.

6. En relación con su apego a la protección de los derechos humanos, los Emiratos Árabes Unidos se han adherido, desde su creación, a muchos instrumentos internacionales en esta esfera, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1990, y han apoyado todos los esfuerzos internacionales destinados a garantizar la protección de estos derechos.

7. Las acusaciones formuladas contra el Estado de los Emiratos Árabes Unidos en esta esfera provienen de personas que no conocen suficientemente la situación e ignoran los textos legislativos y las prácticas que rigen la vida pública en los Emiratos, que acabamos de señalar. Confiamos plenamente en la vigilancia y el buen juicio de todas las partes que se ocupan de la protección de los derechos del niño, en particular las organizaciones internacionales, las organizaciones gubernamentales y las ONG, y estamos convencidos de que, a la luz de la información que hemos proporcionado y de lo que todos saben respecto de las iniciativas y la posición de los Emiratos Árabes Unidos con respecto a los derechos humanos y su protección, estas organizaciones rechazarán las acusaciones injustas mencionadas. El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos se mantendrá comunicado con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Grupo de Trabajo y está dispuesto a acoger a los representantes de toda parte que quiera venir a verificar sobre el terreno en qué medida el Estado de los Emiratos Árabes Unidos respeta sus compromisos, y que las presuntas violaciones son inexistentes.

II. INFORMACIÓN RECIBIDA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Asociación Tunecina de los Derechos del Niño

[Original: francés]
[30 de abril de 2003]

1. La Asociación Tunecina de los Derechos del Niño representa una parte de las medidas adoptadas por Túnez para la protección de los niños amenazados, la venta de niños y otros

comportamientos contrarios a los derechos de la mujer, del niño y de la familia. La Asociación menciona las diferentes medidas legislativas e institucionales adoptadas por Túnez que permiten que el país se dote de un marco de intervención en favor del niño en peligro y de la protección de sus derechos. La explotación sexual del niño figura entre las ocho situaciones de peligro enumeradas en el Código de Protección de la Infancia. Entre las medidas y mecanismos existentes, los delegados de la protección de la infancia disponen de un número de teléfono de acceso gratuito para recibir información sobre casos de niños presuntamente víctimas de abusos, de acoso o de explotación sexual. Disponen de muchas atribuciones que les permiten proteger al niño en situación de peligro.

2. La Asociación afirma que el abuso sexual y la explotación de los niños no constituyen un fenómeno social inquietante, puesto que el número de casos señalados a los delegados de la protección de la infancia en 2002 fue, según parece, del orden de 115 casos, de un total de 3.768. Con todo, la sensibilización sobre los derechos del niño y la promoción de una cultura en esta esfera constituyen una prioridad para el país.

Federación Internacional Terre des Hommes

1. La Federación Internacional Terre des Hommes ha proporcionado a la Secretaría un informe de fecha enero de 2003 sobre el tráfico de niños albaneses a Grecia. El texto completo del informe puede consultarse en la Secretaría del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.

2. En el informe se afirma que en los últimos diez años millares de niños albaneses de 4 años de edad o mayores han sido alquilados, vendidos, comprados y trasladados a Grecia, donde se les ha explotado económica o sexualmente, y sometido a duras condiciones físicas y psicológicas, en provecho de una tercera parte, por lo general un adulto. Aunque el tráfico ha disminuido, todavía hay centenares de niños víctimas de tráfico.

3. Entre octubre de 1999 y enero de 2000, la Federación Internacional Terre des Hommes y la Fundación albanesa NPF (*Ndhime Per Femijet*) llevaron a cabo una investigación sobre el tráfico de niños albaneses hacia Grecia. Después de la investigación inicial se realizaron otras tres investigaciones intensivas entre mayo y julio de 2001, entre septiembre y noviembre de 2001, y por último entre febrero y mayo de 2002.

4. Desde diciembre de 2000, y como resultado de las conclusiones de la primera investigación, la Federación Internacional Terre des Hommes ha elaborado programas preventivos contra el tráfico en las escuelas en las ciudades de Elbasan y Korça. Estos programas se completaron posteriormente con la repatriación de niños de Grecia a Albania a partir de septiembre de 2001, en colaboración con otras organizaciones. Desde abril de 2002, ha venido funcionando en Tesalónica un proyecto callejero con la ONG griega ARSIS.

5. La ejecución de los programas de lucha contra el tráfico de niños está a cargo de diversos ministerios albaneses en cooperación con órganos estatales griegos, así como ONG que funcionan en ambos países.

6. En el informe se proporciona una lista de recomendaciones dirigidas tanto a Albania como a Grecia, y se hace hincapié en la urgencia de aplicar respuestas a largo plazo. En el informe se recomienda al Gobierno de Albania que se haga una evaluación independiente de los resultados del Plan Nacional de Acción para luchar contra el tráfico de niños. También se alienta al Gobierno a que adopte medidas para impedir el tráfico de niños, como, por ejemplo, un mejor control fronterizo de los niños no acompañados que abandonan el país o regresan a él. También se pide una mejor protección de los niños para garantizar el regreso voluntario de los que hayan sido víctimas de tráfico y su reintegración social. Se recomienda una mejor coordinación de las diversas partes interesadas en luchar contra el tráfico (autoridades gubernamentales, trabajadores sociales, ONG, etc.) y que se les imparta una mejor formación. También se hace una serie de recomendaciones destinadas al Gobierno de Grecia, análogas a las dirigidas a las autoridades albanesas. En el informe se recalca la necesidad de promulgar leyes adecuadas que tipifiquen como delito todas las formas de tráfico, y no sólo el tráfico con fines de explotación sexual. Se insta a Grecia a que adopte medidas para prevenir el tráfico, entre otras cosas, velando por un mejor control fronterizo de los niños no acompañados. También se le exhorta a que considere y trate a los niños víctimas de tráfico como víctimas y no delincuentes, y a que vele por su regreso voluntario.
